

32.130.2018

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: BRANDT EUROPE, S.L., EN CARMONA (SEVILLA); PERSÁN, S.A., EN SEVILLA; MAXAM EUROPE, S.A., EN GERENA (SEVILLA) Y PRODUCTOS AJF, S.L., EN MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA).

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, remitido por la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de la Consejería de Justicia e Interior.

El proyecto está integrado por un artículo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como cuatro anexos, uno por cada plan de emergencia exterior por empresa que se aprueba con el proyecto.

Junto al proyecto se ha remitido la memoria justificativa y el informe de valoración de las cargas administrativas, ambas suscritas el 16 de noviembre de 2018 por el Consejero Técnico con el VºBº del Director General.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica.

II.- OBSERVACIONES A LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR.

Debe tenerse en cuenta que, al tener los cuatro Planes de Emergencia Exterior (PEE) contenidos similares, cuando no idénticos, las observaciones que se plantean, salvo que se indique lo contrario, van referidas a todos ellos.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	08/01/2019	PÁGINA 1/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm811GJYZ1U9xs6vAEJxy2 J8x -	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Apartado 2. Objeto y ámbito.

En el último párrafo del apartado 2 se expresa que *“El ámbito de aplicación del presente PPE es el establecido [...]. Se determinará la descripción general de este establecimiento, objeto de la planificación, así como su entorno geográfico en el anexo de este plan”*.

Sin embargo, en ninguno de los PPE figura anexo alguno que complete la información a la que se está haciendo referencia.

Se podría pensar que se trata de parte de la “información complementaria” a la que se alude en el apartado 4 (Zonas objeto de planificación), donde se indica que *“La información referida en este apartado, que por razones de seguridad industrial no pueda ser objetivo de publicación, se detalla en la documentación complementaria de este PEE”*.

En tal caso, deberá indicarse que el anexo mencionado en el apartado 2 no se publica y los motivos que fundamentan esta decisión.

Apartado 6. Estructura y organización del PEE.

Según el esquema que se ofrece en este apartado, el PEE cuenta con una serie de “órganos” (comités, gabinete, centros, grupos, etc.) que se desarrollan de manera independiente en subapartados posteriores.

En primer lugar, resulta necesario conocer la naturaleza jurídica de cada uno de estos “órganos” a fin de discernir si la regulación del proyecto es suficiente y adecuada, en aplicación de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), así como de los artículos 19 y 20, así como la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

En este sentido, los distintos subapartados no indican expresamente la naturaleza jurídica ni la normativa aplicable a cada uno de estos “órganos”, por lo que, para disponer de mayor información, se ha acudido al apartado g) (Memoria funcional) de la memoria justificativa que acompaña al proyecto, donde se expresa:

“Tras el proceso de elaboración y aprobación del correspondiente Decreto, se inicia la fase de implantación de los distintos planes, en el sentido de conjunto de actuaciones de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, para hacer efectivas las previsiones de los mismos:

*1. **Designación y nombramiento** de los componentes del Comité Asesor, Gabinete de Información y Comité de Operaciones, así como los procedimientos de **convocatoria**.*

*2. **Determinación de los Grupos Operativos, componentes de los mismos, sus responsables y procedimiento de movilización.**”*

De la misma forma, el apartado 11 del PEE (Implantación del PEE), en el desarrollo de la estructura y organización del PEE, diferencia entre estos tres “órganos” y los restantes (grupos operativos).

De estas manifestaciones parece deducirse que el Comité Asesor, el Gabinete de Información y el Comité de Operaciones tienen la naturaleza jurídica de órganos colegiados, mientras que los Grupos Operativos podrían tratarse de unidades administrativas especiales, conforme a la delimitación legal del artículo 88.1 de la LAJA.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	08/01/2019	PÁGINA 2/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm8116JYZ1U9xs6vAEJxy2_J8x-	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Subapartado 6.2. Comité Asesor.

En relación con el Comité Asesor se plantean las siguientes consideraciones:

En relación con la composición:

La composición del órgano está dividida en dos grupos. El primero de ellos, compuesto por órganos territoriales de la provincia de Sevilla pertenecientes a la Administración de la Junta de Andalucía.

El segundo grupo está integrado por representantes de otras Administraciones Públicas. Entre ellos se encuentra la representación de los *"Ayuntamientos de los municipios en los que se ubica el establecimiento"*.

Teniendo en cuenta que los PEE están específicamente diseñados para un concreto establecimiento, debería determinarse en cada caso los Ayuntamientos que participan en el Comité Asesor correspondiente. En el proyecto que se informa, sólo el PEE de Maxam Europe S.A. detalla los Ayuntamientos que forman parte de este órgano.

Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la LAJA, deberá establecerse la persona que ejercerá la Presidencia del órgano y la que desempeñe la Secretaría, en los términos del artículo 95 de la LAJA.

En relación al régimen de funcionamiento:

En esta materia, se manifiesta que *"Su régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el presente plan y sus propios acuerdos"*.

Sin embargo, en ninguno de los PEE se regula el régimen de funcionamiento. A este respecto, se recuerda que el artículo 15.1 de la Ley 40/2015 prevé que *"El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la presente sección, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran"*. En este sentido, el artículo 89 de la LAJA establece que *"La creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía se regirá por los preceptos de esa Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, debiendo determinarse en su norma o convenio de interadministrativo de creación los siguientes extremos: [...]"*

c) Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, que podrán ser desarrollados, previa habilitación, por el órgano colegiado."

Por tanto, se echa en falta una regulación básica del régimen de funcionamiento que establezca al menos reglas de actuación sobre el sistema de deliberar y ejercer las funciones del órgano, sin perjuicio de que puedan completarse las normas de funcionamiento mediante acuerdos del propio órgano, tal como contempla tanto el artículo 15.2 de la Ley 40/2015 como el 91.2 de la LAJA para aquéllos en los que participen representantes de otras Administraciones Públicas.

En relación a las funciones:

Entre las funciones de este órgano, después de la de *"asesorar a la Dirección del Plan"*, figura la de *"Apoyar a la Dirección del Plan en la toma de decisiones"*. El término *"apoyar"*, referido al momento de toma de decisiones de otro órgano, no es especialmente definitorio de qué acciones comprende (diferentes a las de *asesorar*), motivo por el que debe modificarse para concretar esta segunda función.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	08/01/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm811GJYZ1U9xs6vAEJxy2_J8x-	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Subapartado 6.3. Gabinete de Información.

Deberá aclararse la naturaleza jurídica de este Gabinete, para el cual la memoria funcional prevé que aprobado el PEE se procederá a la designación y nombramiento de componentes y a determinar el procedimiento de convocatoria.

De tratarse de un órgano colegiado, deberá estarse al contenido mínimo que, conforme establece el artículo 89 de la LAJA, debe existir en la norma de creación del órgano.

Subapartado 6.4. Comité de Operaciones.

Nos remitimos a lo manifestado para el apartado 6.3.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	08/01/2019	PÁGINA 4/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm8116JYZ1U9xs6vAEJxy2 J8x-	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	